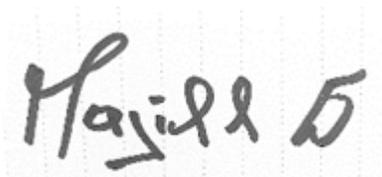


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el Centro de Servicios Judiciales remitió las diligencias de notificación del codemandado EDISON FERNANDO RAMÍREZ GIRALDO, quien fue notificado allí de manera personal el 16 de abril de 2024, en nombre propio y en calidad de apoyo judicial de la señora ADRIANA PATRICIA RAMPÍREZ GIRALDO, aportando sentencia del 22 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, dentro del proceso de Revisión de Interdicción radicado bajo el Nro. 2017-000077, respecto de la señora ADRIANA PATRICIA RAMPÍREZ GIRALDO; es de anotar que aún se encuentra en términos de traslado para contestar la demanda.

De otro lado, le informo que el referido demandado actuando en nombre propio y en representación de su hermana ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, confirió poder a una profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dio contestación a la demanda y propuso excepciones, sin renunciar a los demás términos de traslado; es de anotar que los demás demandados; esto es, FRANCY STELLA RAMÍREZ GIRALDO, MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GIRALDO, HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GIRALDO, SANDRA RAMÍREZ GIRALDO, confirieron poder a la misma togada, quien contesta la demanda en representación de todos los demandados. Para proveer.



**MAJILL GIALDO SANTA
SECRETARIO**

Interlocutorio Nro. 0711

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL**

DEMANDANTE: MARÍA VIRGINIA BEDOYA URIBE
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO
EDISON FERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
FRANCY ESTELLA RAMÍREZ GIRALDO
HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GIRALDO
MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GIRALDO
SANDRA RAMÍREZ GIRALDO
(EN CALIDAD DE HEREDEROS
DETERMINADOS DE FERNANDO RAMÍREZ, QUIEN
SE IDENTIFICABA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
NRO. 10.212.414) Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE FERNANDO RAMÍREZ
RADICADO: 2024-00046

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispondrá agregar al expediente las diligencias de notificación remitidas por el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, del codemandado EDISON FERNANDO RAMÍREZ GIRALDO, quien fue notificado personalmente allí el 16 de abril de 2024, en nombre propio y en calidad de apoyo judicial de la señora ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, respecto de lo cual aporta sentencia del 22 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, dentro del proceso de Revisión de Interdicción radicado 2017-000077, encontrándose aún en términos de traslado para contestar la demanda.

Ahora bien, toda vez que el codemandado EDISON FERNANDO RAMÍREZ GIRALDO, actuando en nombre propio y en representación de su hermana ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, confirió poder a una profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dio contestación a la demanda y propuso excepciones, sin renunciar a los demás términos de traslado, y que los demás demandados; esto es, FRANCY STELLA RAMÍREZ GIRALDO, MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GIRALDO, HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GIRALDO, SANDRA RAMÍREZ GIRALDO, confirieron poder a la misma togada, quien contesta la demanda en representación de todos los demandados y presenta excepciones, se le reconocerá personería a la togada para actuar en representación de la totalidad los demandados determinados.

Al respecto habrá de tenerse en cuenta el contenido del inciso 2° del artículo 301 del Código General de Proceso, el cual establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

En virtud de lo anterior y dado que los codemandados FRANCY STELLA RAMÍREZ GIRALDO, MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GIRALDO, HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GIRALDO, SANDRA RAMÍREZ GIRALDO, no se encuentran a derecho en este asunto, se les tendrá notificados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en la norma antes referida, de todas las providencias proferidas incluido el auto que admitió la demanda, de fecha, 27 de febrero de 2024, el día en que se notifique por estado el presente auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación remitidas por el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, respecto del codemandado EDISON FERNANDO RAMÍREZ GIRALDO, quien fue notificado personalmente allí el 16 de abril de 2024, en nombre propio y en calidad de apoyo judicial de la señora ADRIANA PATRICIA RAMPÍREZ GIRALDO, respecto de lo cual aporta sentencia del 22 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, dentro del

proceso de Revisión de Interdicción radicado 2017-000077, encontrándose aún en términos de traslado para contestar la demanda.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los codemandados señores **FRANCY STELLA RAMÍREZ GIRALDO, MARÍA CRISTINA RAMÍREZ GIRALDO, HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GIRALDO, SANDRA RAMÍREZ GIRALDO**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que admitió la demanda, de fecha, 27 de febrero de 2024, dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ÁNGELA MARÍA ZULUAGA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.330.104 y portadora de la T.P. Nro. 88.086 del C. S. J., para actuar en representación de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido. Compártasele el link del expediente a la togada.

CUARTO: ADVERTIR que dicha notificación se entiende surtida el día que se notifique por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced4fea4fc5fbe39f4a8ea1f0f5a7fab1476014b5b1ef9342a8462113a6668c**

Documento generado en 06/05/2024 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>